

D. Jesus Kortabarria Bengoa, con DNI nº 72.565.546-V, como secretario de la Confederación Nacional de Blonde de Aquitania (CONABA)

CERTIFICO:

Que en la Asamblea General Ordinaria celebrada en el Hotel La Galería de Quintanadueñas (Burgos) el día 20 de junio de 2012 con la asistencia de

Por parte de:

- ABACAN: Jaime Ruiz, Jose Antonio Rueda, Florencio Quintana y Alvaro Garcia Noriega como representantes de ABACAN y Rodolfo Coterillo como representante de ABACAN en la Junta de Gobierno
- EBAFE: Jesus Kortabarria, Angel Arriola y Jose Angel Zendoia
- ABAEX: Carmen Diez y Juan Manuel Sanchez.
- ABANA: Alejandro Ibarra y Fernando Rey.
- ABAGA: Jesus Loureiro
- ABAMA: Antonio Sanz, Eduardo de Vicente y Antonio Vaamonde.
- ABACYL: Jesus García Lafuente
- ABAAR: Javier Ténias.
- Secretario ejecutivo de CONABA: Gorka Elortza

Según se recogía en el punto 6 del Orden del Día de la Asamblea General previamente enviado a los socios, se trató la posible modificación de los Estatutos de la Confederación, previamente se había enviado los cambios propuestos a los asociados. Los cambios propuestos se aprobaron por la unanimidad de los presentes.

Los cambios aprobados son los siguientes:

- Art 2, apartado 6: Incluir el texto *“no habiendo discriminación de ningún tipo y garantizando el servicio a todo ganadero que lo solicite.”*
- Art 3: Modificar la sede actual de CONABA: Calle Juan XXIII 16 B en Azpeitia.
- Art 11: incluir *“Asimismo deberá abonar la cuota de entrada establecida”*
- Art 20 párrafo 3: por vía *“telegráfica, informática o”*
- Art 21: Cambiar párrafos 2, 3 y 4 por *“Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de votos, en votación libre y secreta. En el supuesto de empate de votos, el Presidente tendrá voto de calidad. A los efectos de la votación, cada fracción de 100 hembras mayores de 2 años registradas a 31 de diciembre del año anterior supondrá UN VOTO, las*





fracciones restantes superiores de 50 hembras supondrán UN VOTO, no así las inferiores de 50 hembras. Toda asociación socia tendrá al menos UN VOTO.

Se limita al 49% de votos la representación máxima que pueda tener una asociación socia.

Los votos podrán ser delegados en representantes de la misma Asociación u otra Asociación miembro. La suma de votos delegados y propios no podrá suponer la posesión de mas del 49% de los votos."

- Art 23: competencia l) importe superior a "10.000 €"
- Art 24: Modificar composición Junta de Gobierno por "vocales que posibilite que todos los socios estén representados en la Junta de Gobierno. Para llevar a cabo sus cometidos contara con los servicios de un Director Técnico, que además cumplirá los cometidos de Secretario Ejecutivo de la Confederación, cuya labor será el control y seguimiento de todas las labores técnicas que conlleva los cometidos de la Confederación así como otras que requiera la Junta de Gobierno. Dicha persona tendrá un perfil de licenciado superior en el campo de la zootecnia. Sus servicios podrán ser contratados directamente ó ser subcontratado por medio de terceras empresas."
- Art 25: incluir vía "telematica"
- Art 47: Cambiar veinticinco por ciento por "mayoría simple de los presentes"

Y con objeto de registrar los cambios acordados, firmo este certificado en Azpeitia a 20 de junio de 2013.

Vº Bº Presidente

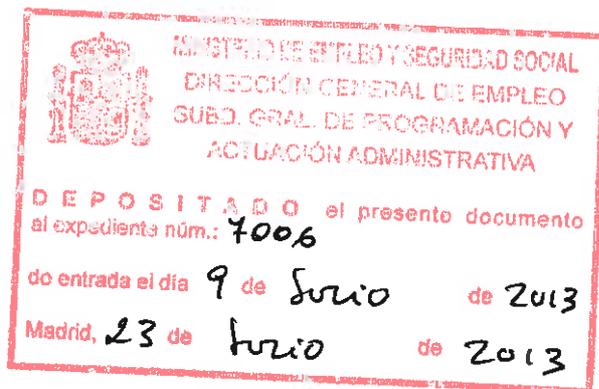
Alejandro Ibarra Zandio



Secretario

Jesus Maria Kortabarría Bengoa





**CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CRIADORES
DE GANADO VACUNO DE LA RAZA
BLONDE DE AQUITANIA**

CONABA

ESTATUTOS

CAPITULO I

FINES DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 1.- Al amparo de la Ley 1 de Abril de 1.997, se constituye la Confederación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza Blonde de Aquitania, de ámbito estatal, mediante la Confederación de las Asociaciones o Federaciones Regionales, Autonómicas o Provinciales ya existentes, dotada de autonomía económica y administrativa y personalidad jurídica propia para el desarrollo de su cometido, rigiéndose por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos, por las disposiciones legales aplicables. Una de sus funciones específicas será la de constituirse en Entidad Colaboradora con las Administraciones competentes para la gestión del Libro Genealógico de la Raza Blonde de Aquitania.

Artículo 2.- Los fines de la Confederación son:

- 1º.- Fomentar la crianza, mejora y selección de la raza vacuno Blonde de Aquitania.
- 2º.- Promover e impulsar la más amplia difusión de todo tipo de información sobre la raza Blonde de Aquitania.
- 3º.- Promover y desarrollar toda iniciativa o medida encaminada a la mejora tanto cualitativa como cuantitativa de la raza Blonde de Aquitania, colaborando con las Administraciones competentes en la elaboración y desarrollo de los programas de promoción, selección y mejora ganadera.
- 4º.- Defender los intereses profesionales colectivos y legítimos de los asociados.
- 5º.- Colaborar con las Administraciones competentes en la elaboración de las normas que afecten a los fines de la Confederación, elaborando al efecto las propuestas, estudios e informes que procedan, y vigilar en su esfera de actuación el cumplimiento de la normativa vigente.



- 6º.- La Confederación asumirá las funciones que le sean propias en la esfera de su competencia y especialmente las que le puedan corresponder como Entidad Colaboradora de las Administraciones competentes, para la gestión del Libro Genealógico de la raza Blonde de Aquitania. Estas últimas serán gestionadas por las Asociaciones o Federaciones de ámbito inferior que integran la Confederación, pudiendo ser ejercidas en todo o parte por la propia Confederación cuando en un determinado ámbito territorial no exista Asociación de Criadores de la zona o ésta no disponga de los medios adecuados para el desempeño de estas funciones, no habiendo discriminación de ningún tipo y garantizando el servicio a todo ganadero que lo solicite.
- 7º.- Representar a las Asociaciones o Federaciones integrantes en cuantas gestiones se relacionen con los fines de la Confederación.
- 8º.- Crear, cuando se considere conveniente, toda clase de servicios encaminados a la mejora y fomento de la raza Blonde de Aquitania, así como su mejor comercialización.
- 9º.- Gestionar la apertura de mercados para la comercialización de los excedentes que puedan producirse en nuestra ganadería, con garantía de calidad oficialmente controlada.
- 10º.- Estudiar y promover la comercialización de reproductores selectos en certámenes ganaderos.
- 11º.- Colaborar con las Asociaciones o Federaciones integradas en la formación técnica y prestación de servicios a los ganaderos, a fin de dar mayor rentabilidad a sus explotaciones.
- 12º.- La Confederación desarrollará para el cumplimiento de sus fines, la más amplia política de relación y colaboración con Administraciones Públicas implicadas, así como las Entidades Privadas y Asociaciones profesionales de interés para los fines de la Confederación.
- 13º.- La Confederación representará, institucionalmente, a las Asociaciones o Federaciones integrantes que voluntariamente la constituyan en materias inherentes a la cría y desarrollo del ganado vacuno selecto de la raza Blonde de Aquitania, según lo previsto en los Estatutos y Reglamentaciones subsiguientes.

Artículo 3º.- La denominación de la Confederación será la de CONFEDERACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA RAZA BLONDE DE AQUITANIA (CONABA) y el domicilio de la misma se establece en la calle Juan XXIII 16 B en la localidad de AZPEITIA - (Gipuzkoa), el ámbito territorial de actuación será la totalidad del Estado Español.



Artículo 4º.- La Confederación se constituye únicamente con el carácter de profesional, quedando excluidas las actividades políticas y no tendrá ánimo de lucro.

Artículo 5º.- La Confederación disfrutará de patrimonio independiente en régimen económico-administrativo autónomo.

Artículo 6º.- La Confederación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en su nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que afecten a sus actividades profesionales y a la defensa de sus intereses.

Artículo 7º.- Está facultada para realizar los actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus fines, así como asumir derechos y obligaciones en relación a los mismos y para recabar y aceptar funciones o servicios delegados por la Administración.

Artículo 8º.- Podrá adherirse, federarse o asociarse con otras entidades de nivel nacional o extranjeras relacionadas con la actividad ganadera, siempre que así lo acuerde la Asamblea General.



CAPITULO II

DE LAS ASOCIACIONES O FEDERACIONES CONFEDERADAS

Artículo 9.- La Confederación estará integrada por las Asociaciones o Federaciones de criadores de ganado vacuno de raza Blonde de Aquitania que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1º Tener carácter de Asociación o Federación profesional validamente constituida, con personalidad jurídica propia e independiente de sus asociados y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- 2º En caso de que fuera Asociación, su ámbito territorial mínimo será el provincial o del Territorio Histórico, no pudiendo figurar más de una Asociación con idéntico ámbito territorial.
- 3º Los fines serán homólogos a los de la Confederación referidos al ámbito territorial de la Asociación o Federación respectiva.
- 4º La organización y funcionamiento de la Asociación o Federación serán democráticos e inspirados por el principio de representatividad.

Artículo 10.-

1. Las Asociaciones o Federaciones integradas conservarán su propia personalidad y capacidad, entendiéndose como total independencia de todos los asuntos que no trasciendan de su propio ámbito territorial, dentro de las competencias que le son propias.
2. En lo económico las Asociaciones o Federaciones confederadas gozarán de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines propios, sin perjuicio de la obligación de contribuir a las cargas de la Confederación en la cuantía que les corresponda. Dicha cuantía corresponderá a lo que se expresa en el Art. 14.- 5º.

Artículo 11.- Para formar parte de la Confederación, la Asociación o Federación interesada deberá solicitarlo a la Junta General por escrito, acompañado de copia de los Estatutos debidamente registrados y normas de funcionamiento de la Asociación o Federación, acuerdo de integración en la Confederación validamente adoptado por el



órgano competente y relación actualizada de integrantes con indicación del número de cabezas de raza Blonde de Aquitania de cada uno de ellos, haciendo constar su identificación. Asimismo deberá abonar la cuota de entrada.

Artículo 12.- La Junta General acordará la admisión en la Confederación de las Asociaciones o Federaciones que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos, pudiendo solicitar información adicional al objeto de establecer el cumplimiento de los mismos. La resolución denegatoria deberá ser motivada y comunicada sin apelación posible.

Artículo 13.- En la Sede de la Confederación se llevará un Libro Registro de Socios en el que figurarán todos los integrantes de la Confederación, con indicación del número de ganaderos y cabezas de raza Blonde de Aquitania que formen parte de cada Asociación o Federación socia. Los datos existentes en el Libro estarán actualizados, por lo que las Asociaciones o Federaciones socias, deberán comunicar con la periodicidad que se establezca, las altas y bajas de ganaderos y reses pertenecientes a las mismas.

Artículo 14.- Son derechos y obligaciones de las Asociaciones o Federaciones que forman la Confederación:

- 1º. Formar parte de los órganos de Gobierno y decidir sobre los asuntos de la Confederación, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, previa convocatoria al efecto con derecho a voz y voto.
- 2º. Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos o designados.
- 3º. Conocer su situación económica mediante el derecho de examen de los documentos contables.
- 4º. Utilizar los servicios de la Confederación y participar en cuantos beneficios proporcionen o deriven de la misma.
- 5º. Contribuir al sostenimiento económico de la Confederación mediante el pago de las cuotas ordinarias que correspondan establecidas, satisfacer el importe de los servicios que se establezcan con tal carácter y pagar las cuotas y aportaciones extraordinarias que pudieran acordarse por la Junta General. La Asociación o Federación que se retrase en más de seis meses en el pago de sus obligaciones vencidas, podrá ser dada de baja, previo apercibimiento con quince días de antelación y una vez oída a la misma. La pérdida de la condición de socio no eximirá de las obligaciones y responsabilidades asumidas, frente a la Confederación
- 6º. Inspirar su actuación en las recomendaciones y decisiones de la organización y absteniéndose de conductas desleales y contrarias.
- 7º. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Confederación.



- 8° Prestar cuantas colaboraciones de carácter informativo ganadero les sean solicitadas para el cumplimiento de los fines propios de la Confederación.
- 9° Gestionar el Libro Genealógico de la raza en su respectivo ámbito de actuación, excepto cuando no disponga de los medios adecuados para ello, en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá decidir llevar directamente la gestión en el territorio de que se trate.
- 10° Acreditar a los representantes elegidos para actuar en nombre de la Asociación o Federación en la Confederación

Artículo 15.-

1. Son motivos de pérdida de condición de socio integrado en la Confederación los siguientes:
 - a) La exclusión acordada por la Junta de Gobierno por incumplimiento grave de los Estatutos y acuerdos o normas aplicables o por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.- 5º, así como por la no asistencia sin causa justificada a tres Juntas Generales consecutivas.
 - b) La separación voluntaria solicitada por la Asociación o Federación correspondiente.
 - c) La disolución o cese de la Asociación o Federación.
2. En todo caso de baja de la Confederación la Asociación o Federación saliente se hallará sujeta al cumplimiento o cancelación de las obligaciones contraídas.

Artículo 16.- Con independencia de lo previsto en los casos de baja en el artículo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno sancionar las infracciones de las Asociaciones o Federaciones Confederadas a los Estatutos, acuerdos, pactos y convenios de la Confederación, así como a las normas aplicables y las sanciones por inexactitud o deficiencia maliciosa en la información y documentación y por dificultar el normal desarrollo de las funciones de la Confederación.

Artículo 17.- Las decisiones de la Junta de Gobierno en esta materia disciplinaria podrán ser recurridas por el socio afectado en el plazo de un mes ante la Asamblea General que decidirá y agotará la vía administrativa. El recurso deberá ser incluido en la primera reunión que celebre la Asamblea General.



CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18.- Los órganos de Gobierno de la Confederación son:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.

JUNTA GENERAL

Artículo 19.-

1. La Junta General estará formada por tres representantes designados por cada Asociación o Federación socia, constituyendo el órgano supremo en el que radica la soberanía de la misma.
2. Las reuniones de la Junta General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año en el plazo máximo de los seis primeros meses, y en ella se deberán presentar la liquidación económica del ejercicio anterior y el presupuesto del año en curso.

La Junta General Extraordinaria se celebrará por acuerdo de la Junta de Gobierno, a su iniciativa, o por haberla solicitado, al menos, la tercera parte de los socios.

Artículo 20.-

1. La convocatoria será hecha por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, mediante comunicación escrita con una antelación mínima de quince días, acompañada del orden del día, fecha y lugar y hora de reunión.
2. La Junta General se considerará validamente constituida en primera convocatoria si se hallaren representados la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria se



constituirá trascurrida media hora de la fijada para la primera, cualquiera que fuere el número de asistentes.

3. Por razones de urgencia y previa aprobación de la Junta de Gobierno por mayoría absoluta, la convocatoria se podrá realizar por vía telegráfica, informática o por fax a los socios con una antelación mínima de cuatro días.

Artículo 21.-

1. Los representantes de las Asociaciones o Federaciones Confederadas deberán acreditar por escrito su representación a la entrada de la reunión.
2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de votos, en votación libre y secreta. En el supuesto de empate de votos, el Presidente tendrá voto de calidad. A los efectos de la votación, cada fracción de 100 hembras mayores de 2 años registradas a 31 de diciembre del año anterior supondrá UN VOTO, las fracciones restantes superiores de 50 hembras supondrán UN VOTO, no así las inferiores de 50 hembras. Toda asociación socia tendrá al menos UN VOTO.
3. Se limita al 49% de votos la representación máxima que pueda tener una asociación socia.
4. Los votos podrán ser delegados en representantes de la misma Asociación u otra Asociación miembro. La suma de votos delegados y propios no podrá suponer la posesión de mas del 49% de los votos.
5. Para cualquier votación, se constituirá una Mesa Electoral formada por el Presidente o cualquiera que haga sus funciones y dos Vocales, uno el representante de mayor edad entre los presentes y el otro el de menor edad.

Artículo 22.- De las reuniones que celebre la Junta General, se levantará acta por el Secretario, presentándose para su aprobación, por mayoría simple, en la siguiente reunión.

Artículo 23.-

1. Es de competencia de la Junta General:
 - a) Elegir y nombrar al Presidente y los Cargos de la Junta de Gobierno.
 - b) Intervenir en todos los asuntos de la Confederación, censurar la gestión de los demás órganos de gobierno y exigir las responsabilidades correspondientes.
 - c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos, cuentas, inventarios, balances y memorias de la Confederación, así como nombrar comisión censora.



- d) Resolver las cuestiones propuestas por la Junta de Gobierno.
- e) Resolver los recursos que se planteen contra acuerdos de los órganos directivos.
- f) Reformar los Estatutos cuando se estime necesario.
- g) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros a la Confederación.
- h) Acordar la disolución de la Confederación de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- i) Decidir sobre la adhesión o Federación con otras organizaciones o entidades profesionales.
- j) Determinación de las cuotas ordinarias y su modificación, de las aportaciones extraordinarias y del precio de los servicios de la Confederación.
- k) Expulsión de las Asociaciones o Federaciones Confederadas.
- l) Los actos de disposición de fondos de la Confederación por importe superior a 10.000 €.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno es el órgano que por mandato de la Junta General tiene a su cargo la dirección, gestión y administración ordinarias de la Confederación y estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y, además, por un número de vocales que posibilite que todos los socios estén representados en la Junta de Gobierno. Para llevar a cabo sus cometidos contará con los servicios de un Director Técnico, que además cumplirá los cometidos de Secretario Ejecutivo de la Confederación, cuya labor será el control y seguimiento de todas las labores técnicas que conlleva los cometidos de la Confederación así como otras que requiera la Junta de Gobierno. Dicha persona tendrá un perfil de licenciado superior en el campo de la zootecnia. Sus servicios podrán ser contratados directamente ó ser subcontratado por medio de terceras empresas.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente o por solicitarlo la mitad más uno de sus miembros. Dicha convocatoria será realizada con ocho días de antelación como mínimo a la fecha fijada para la reunión, por escrito, y constanding el orden del día. En caso de urgencia dicha convocatoria se podrá realizar vía telegráfica, informática o por fax, con una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha señalada para la reunión.



Artículo 26.-

1. Para la validez de las reuniones de la Junta de Gobierno será precisa la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, siendo válida en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Cada miembro de la Junta de Gobierno dispone de un voto, adoptándose los acuerdos por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 27.- De las reuniones que celebre la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario, presentándose para su aprobación en la siguiente reunión.

Artículo 28.- La duración del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegibles.

Artículo 29.- Las funciones de la Junta de Gobierno son de Gobierno y Administración ordinarias de la Confederación.

Dichas funciones son:

- a) La administración de los recursos de la Confederación ya sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la misma.
- b) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero en materia.
- c) Presentar los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Junta General.
- d) Proponer a la Junta General los actos de disposición patrimonial que estimase necesarios o convenientes para el buen funcionamiento económico de la Confederación.
- e) Someter a la consideración de la Junta General el establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias, proponiendo su cuantía a los módulos para su determinación.
- f) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos o privados y para la interposición de toda clase de recursos, así como para el ejercicio de acciones judiciales, facultando al Presidente para que otorgue los oportunos documentos públicos o privados que procedan.



- g) Ejercer la potestad disciplinaria de los socios, cuando no se trate de faltas calificadas muy graves.
- h) Autorizar la admisión de Asociaciones y su inscripción en el Libro de Registro de la Confederación.
- i) Proponer a la Junta General la desposesión de cargos directivos.
- j) Solicitar del Presidente la convocatoria extraordinaria de la Junta General.
- k) Conocer periódicamente el desarrollo del Presupuesto de gastos e ingresos y la situación económica de la Confederación.
- l) Desarrollar una amplia política de relación con otras Asociaciones con fines de coordinación y cooperación.
- ll) Ejercer funciones de coordinación y, en su caso, de arbitraje, respecto de las Asociaciones Confederadas en materias propias de su competencia.
- m) Proponer al Presidente la creación de Comisiones de Trabajo y Servicios Generales en interés de las Asociaciones Confederadas.
- n) Elaborar el Reglamento de la Confederación y el Plan Electoral de la misma, así como los proyectos de reforma de los Estatutos.
- ñ) Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Junta General.
- o) La iniciativa en todo lo concerniente al desarrollo y funcionamiento del Libro Genealógico de la raza, en coordinación con las Asociaciones Confederadas.
- p) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios, sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto corresponda al Secretario.
- q) Todas aquellas que le delegue la Junta General.

Artículo 30.-

1. El Presidente de la Confederación lo será también de la Junta de Gobierno.
2. *El Presidente* tendrá las siguientes atribuciones:
 - 2.1. Representar a la Confederación en todos los actos públicos y privados, en los que la misma intervenga y ante las autoridades autonómicas, estatales o supranacionales que por cualquier motivo tengan relación con ésta, así como ante todo tipo de organismos o entidades ganaderas, públicas o privadas.
 - 2.2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, de Gobierno, estableciendo el orden del día y dirigiendo los debates.



- 2.3. Todas las demás facultades que le confieren los presentes Estatutos y aquellas que sin estar en contradicción con los mismos, le otorgue la Asamblea General.

Artículo 31.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o por delegación expresa en cuantas funciones son de su competencia y le auxiliará en el desempeño de su cargo.

El Vicepresidente deberá realizar aquellas actividades que expresamente le puedan ser delegadas por el propio Presidente o por la propia Asamblea en relación a la representación de la Entidad, dirección, instrucción o investigación de expedientes del tipo que se entienden de intereses, debiendo reportar su actuación de forma inmediata al Presidente de su cometido, así como a la Junta de Gobierno en su primera reunión.

Artículo 32.- El Secretario: Además de la responsabilidad que adquiere como miembro de la junta de Gobierno tendrá como suyo particular autorizar las Actas de los Órganos de Gobierno con el visto bueno del Presidente.

El Secretario adquiere igualmente el compromiso de velar por el buen orden y guardar el correspondiente libro de actas de la Asamblea y de la Junta de Gobierno. Deberá levantar las correspondientes actas después de todas y cada una de las reuniones que se realicen de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, efectuando en ellas las anotaciones e incidencias ocurridas en el transcurso del acto.

Artículo 33.- El Tesorero además de la responsabilidad que adquiere como miembro de la Junta de Gobierno, tendrá como suya particular velar por la custodia de los bienes de la Confederación y de su situación financiera. Deberá cuidar del cumplimiento fiscal contable y administrativo de la Confederación para lo cual tendrá como auxiliar principal al Responsable Técnico, el cual deberá poner a su disposición los medios materiales, además de la responsabilidad que adquiere como miembro de la Junta de Gobierno, tendrá como suya particular velar por la custodia de los bienes de la Confederación y de su situación financiera.

Artículo 34.- Los Vocales: serán funciones de los vocales las propias de todo miembro de la Junta de Gobierno, más las que puedan serles originadas por delegación para realizar cometidos en nombre de la entidad.



CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 35.-

1. La Confederación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales.
2. Los aplicará libremente a sus fines, a tenor de los presentes Estatutos, de su Reglamento y de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de Gobierno.
3. Igualmente podrá disponer de su patrimonio.

Artículo 36.-

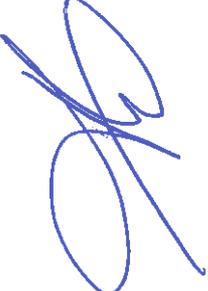
- 1.- El patrimonio de la Confederación estará integrado por:
 - a) Los bienes y derechos que actualmente posea y los que adquiera en lo sucesivo.
 - b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
 - c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones de cualquier clase o tipo de los que la Confederación sea titular.
2. La titularidad del patrimonio inmueble quedará inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad.
3. El inventario de los bienes y derechos propiedad de la Asociación, clasificados y valorados económica y será actualizado cada año y aprobado por la Comisión Ejecutiva dándose conocimiento del mismo a la Junta General.

Artículo 37.- La Confederación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- 1º) La renta de sus bienes patrimoniales, ya sean inmuebles, muebles o valores.
- 2º) Las cuotas ordinarias de las Asociaciones o Federaciones Confederadas, tanto de ingreso como periódicas, que se acuerden por la Junta General.



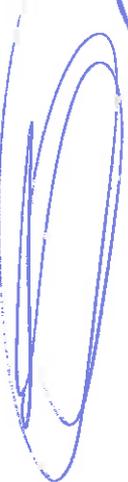
- 3º) Las aportaciones específicas que, con carácter extraordinario, pudieran ser eventualmente recabadas de las Asociaciones o Federaciones integradas por una sola vez dentro del año, para atender necesidades inaplazables y especialmente graves de la Confederación o para realizar obras, actividades o servicios que se consideren altamente beneficiosos para la misma.
- 4º) Los ingresos que puedan derivarse de cualesquiera actividad o función que la Confederación lleve a efecto por la delegación, encargo o convenio con las Administraciones Públicas o por su propia iniciativa. Cuando dichas actividades o funciones sean gestionadas por las Asociaciones Confederadas y las cantidades sean percibidas por la Confederación, ésta hará entrega de las cantidades correspondientes a cada Asociación o Federación para ser destinadas a las finalidades para las que hayan sido entregadas.
- 5º) La subvenciones, ayudas, legados y donaciones, de procedencia privada u "oficial", que reciba o acuerde aceptar la Confederación, en los mismos términos del número anterior.



Artículo 38.- La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la cuantía de las cuotas, o los módulos para su fijación, así como las aportaciones específicas o extraordinarias que fueren acordadas por el órgano competente.



Artículo 39.- Podrá la Confederación contraer obligaciones crediticias, previo acuerdo de la Junta General, con entidades financieras públicas o privadas.



Artículo 40.- La responsabilidad de la Confederación frente a terceros quedará limitada al importe que, en cada momento, constituye el activo de la misma, sin que, por tanto, pueda afectar al patrimonio de los asociados, ni de las Asociaciones o Federaciones Confederadas.

Artículo 41.- La contabilidad será desarrollada de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.

Artículo 42.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Confederación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Junta General.



Artículo 43.-

1. Para cada ejercicio económico, la Confederación formulará preceptivamente presupuesto ordinario de ingresos y gastos que se aprobará por mayoría absoluta. Los presupuestos extraordinarios que pudieran realizarse necesitarán ser aprobados por unanimidad.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta de Gobierno.
4. El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrá destinarse a incrementar el fondo de reserva.

Artículo 44.- Las Asociaciones o Federaciones miembros de la Confederación podrán examinar los libros y otros documentos contables con diez días de antelación a la celebración de la Junta General en que se traten temas económicos, así como solicitar aclaraciones que crean pertinentes sobre gestión y destino de los recursos económicos de la Confederación.



CAPITULO DE RESERVA

RÉGIMEN JURÍDICO

I VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.-

1. La Confederación creada por tiempo indefinido, se regirá por los presentes Estatutos.
2. Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Confederación y sus miembros y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados con la entidad.
3. No serán válidos y se consideran nulos los acuerdos que los órganos de Gobierno de la Confederación que estuviesen en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.
4. Estos Estatutos se podrán complementar con un Reglamento de Régimen Interior, siguiendo el mismo orden de materias que éstos, cuyos preceptos deberá concretar en normas ajustadas a las necesidades y características de la Confederación.

Su aprobación y la de sus modificaciones, se harán en la Junta de Gobierno.

II INTERPRETACIÓN

Artículo 46.-

1. La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno.
2. En caso de producirse discrepancia o reclamaciones, compete, en última instancia, a la Asamblea General la resolución que proceda.



III REFORMA

Artículo 47.-

1. Los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada al efecto, siempre que concorra el acuerdo favorable de mayoría simple de los presentes en la misma.
2. La propuesta de reforma deberá ser formulada por la Junta de Gobierno o por un número no inferior a la quinta parte de los miembros afiliados a la entidad, o bien de los votos que reconocidos a 31 de Diciembre último dirijan escrito a la Junta de Gobierno en la forma que a continuación se establece.
3. Se fundamentará la propuesta de forma motivada y se expondrán las razones que justifiquen tal decisión y se articulará por escrito la reforma que se proponga. De todo ello habrá de adjuntarse copia literal a la convocatoria, con plazo mínimo de treinta días, a todos y cada uno de los afiliados.

V RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 48.- Para las sanciones que hubiesen de aplicarse a los asociados en conformidad con los Estatutos, se exigirá la incoación de expediente, del que habrá de ser instruido el asesor jurídico de la Confederación, si lo hubiese, y en su defecto el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido en votación secreta por dicha Junta.

VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- La disolución de la Confederación sólo podrá producirse, en vía ordinaria, por acuerdo de la Asamblea General, siempre que no exista un mínimo del veinticinco por ciento de la representación de las entidades asociadas, que se opongan expresamente.

Artículo 50.- En su caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora, que constará de un número impar de miembros que, obligatoriamente en su mayoría deberán ser miembros de la Asociación, que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar las que no fueran realizables en el acto. El destino del remanente, si lo hubiera, será decidido por la Comisión Liquidadora.

Artículo 51.- La Confederación, en todas sus relaciones y actuaciones internas entre sus propios asociados o frente a terceros, se someterá a los Juzgados y Tribunales de San Sebastian cualquiera que sea el fuero diferente que pudiera invocarse o existir.



